

**23225** *ORDEN INT/2992/2002, de 21 de noviembre, por la que delegan determinadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.*

La Orden de 30 de noviembre de 1998, por la que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades del Departamento en otros órganos del mismo, viene siendo un instrumento imprescindible para agilizar el funcionamiento administrativo del Departamento, incrementando los niveles de eficacia en la gestión.

La citada Orden fue modificada por Orden de 31 de enero de 2000, en la que se delegó una nueva atribución en el Director general de la Policía debido a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Por otra parte, en tanto se desarrolla la normativa en materia de destinos prevista en la Ley 42/1999, de 25 de octubre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, se hace necesario efectuar una delegación de atribuciones, de acuerdo con la citada norma.

Asimismo, la Orden de 10 de febrero de 2000, por la que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Penitenciarios, modificó parcialmente la Orden de 30 de noviembre de 1998, y aprobó la delegación de determinadas atribuciones del Ministro del Interior y del Subsecretario del Interior en el Director de mencionado centro.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, estableció una nueva estructura de la Administración General del Estado, mediante diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de aquéllos.

Así, el Real Decreto 683/2000, de 12 de mayo, creó la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, con dependencia directa del Ministro del Interior, y por Real Decreto 807/2000, de 19 de mayo, se creó la Dirección General de Extranjería e Inmigración, como órgano de apoyo a la citada Delegación del Gobierno.

Finalmente, el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, procede a modificar y desarrollar la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En consecuencia, las previsiones de la Orden de 30 de noviembre de 1998 deben ser adaptadas a los cambios normativos y a las necesidades de gestión administrativa derivadas de los mismos, por lo que se hace necesario aprobar una nueva Orden de delegación de competencias, derogándose al propio tiempo la repetida Orden de 30 de noviembre de 1998 y las modificaciones de la misma.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a propuesta de los órganos superiores y centros directivos afectados, dispongo:

Primero.—1. Se delega en los órganos superiores y centros directivos del Departamento señalados en la presente Orden el ejercicio de las atribuciones que se indican.

2. Se aprueban las delegaciones que los órganos superiores y centros directivos han efectuado en los órganos del Departamento que se especifican.

*Secretaría de Estado de Seguridad*

Segundo.—El Secretario de Estado de Seguridad, por delegación del Ministro del Interior, ejercerá las siguientes competencias:

1. La suscripción de los Convenios de colaboración, en el ámbito de sus competencias, con entidades públicas, a excepción de las Comunidades Autónomas, y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, así como la autorización y el compromiso de sus gastos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, en su caso.

2. Resolver las contiendas que surjan entre los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado.

*Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración*

Tercero.—El Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, por delegación del Ministro del Interior, ejercerá las siguientes competencias:

1. La suscripción de los Convenios de colaboración, en el ámbito de sus competencias, con entidades públicas, a excepción de las Comunidades

Autónomas, y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, así como la autorización y el compromiso de sus gastos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, en su caso.

2. La resolución de las solicitudes de asilo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

*Subsecretaría*

Cuarto.—El Subsecretario del Interior ejercerá por delegación de las autoridades que se expresan, las siguientes atribuciones:

1. Del Ministro titular del Departamento:

1.1 Las atribuidas al titular del Departamento en la Ley y en el Reglamento de Expropiación Forzosa, salvo las delegadas en el Director general de Instituciones Penitenciarias.

1.2 Asumir la representación del Departamento en la interposición de recursos administrativos frente a otras Administraciones Públicas.

1.3 La aprobación de los expedientes de modificaciones de crédito en los casos en que la misma corresponda al titular del Departamento, así como la autorización y remisión de las propuestas de modificación de créditos cuya autorización corresponda al Ministro de Hacienda.

1.4 Las facultades que le atribuye el artículo 2 del Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, en relación con la imputación de obligaciones de ejercicios anteriores a créditos del ejercicio corriente.

1.5 Las facultades previstas en el artículo 1.1 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar, así como las previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.

1.6 La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los servicios presupuestarios del ámbito de sus competencias, hasta el límite de 1.800.000 euros, sin perjuicio de lo delegado en otras autoridades.

1.7 La rendición ante el Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de los estados de las cuentas anuales y sus anexos, prevista en el artículo 127.1 a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

1.8 Las atribuciones que le confiere el artículo 13.8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

1.9 La convocatoria de pruebas selectivas y la provisión de puestos de trabajo vacantes en relación con el personal sujeto a derecho laboral, con excepción en lo delegado en el Director general de Instituciones Penitenciarias.

1.10 La convocatoria de pruebas selectivas en relación con los Cuerpos o Escalas adscritos al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

1.11 La resolución de las peticiones de resarcimiento a transportistas extranjeros, formuladas al amparo de la Ley 52/1984, de 26 de diciembre.

1.12 La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

1.13 La aprobación y las modificaciones del programa editorial del Departamento.

1.14 El nombramiento de los representantes del Ministerio en los órganos colegiados tanto ministeriales como interministeriales.

1.15 La resolución de las solicitudes de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

1.16 Las competencias recogidas en el artículo 35 y en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normativa complementaria, para acordar la declaración de utilidad pública de asociaciones, así como su denegación y revocación.

1.17 La provisión de puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, incluidos los puestos de Subdirector general, salvo en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad.

2. Del Ministro titular del Departamento y del Secretario de Estado de Seguridad:

2.1 Cuando su cuantía no exceda de 1.800.000 euros, excepto lo delegado en otras autoridades.

2.1.1 Las facultades que la legislación les confiere en materia de contratación.

2.1.2 La aprobación y compromiso de los gastos propios del Departamento, el reconocimiento de las obligaciones que de ellos se derive así como proponer al Ministro de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

2.2 Respecto de los contratos de cuantía superior a 1.800.000 euros el ejercicio de todas las atribuciones a que se refieren los números 2.1.1 y 2.1.2 anteriores, con excepción de los acuerdos de iniciación del expediente de contratación y de adjudicación que corresponderán a los órganos delegantes.

2.3 La suscripción de los convenios de colaboración con entidades públicas, a excepción de las Comunidades Autónomas, y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, con excepción de los relativos al ámbito de competencias de la Secretaría de Estado de Seguridad, de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

2.4 La facultad de autorizar la celebración de los contratos a que hace referencia el artículo 12.1 párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2.5 La resolución de expedientes disciplinarios que impongan sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia, excepto los relativos a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y del personal destinado en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

2.6 En relación con los funcionarios destinados en el Departamento:

2.6.1 La convocatoria y resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo.

2.6.2 La propuesta de relaciones de puestos de trabajo.

2.7 El nombramiento y el cese del personal eventual.

2.7.1 La resolución de los recursos que se interpongan contra resoluciones de las autoridades centrales del Departamento, en cualesquiera de las materias objeto de la competencia del mismo, así como la declaración de lesividad de los actos administrativos cuando le corresponda.

2.8 Resolver las contiendas que surjan entre las autoridades administrativas del Departamento, excepto las delegadas en otras autoridades.

2.9 El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos a los titulares del Departamento y de la Secretaría de Estado de Seguridad por precepto legal o reglamentario y no estén delegados en otras autoridades.

3. Del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, la provisión de puestos de trabajo y la convocatoria de libre designación.

#### *Dirección General de la Policía*

Quinto.—El Director general de la Policía ejercerá por delegación de las autoridades que se expresan, las siguientes atribuciones:

1.1 Del Ministro titular del Departamento acordar la cancelación de la inscripción de las empresas de seguridad así como la pérdida de la habilitación del personal de seguridad privada, excepto la de los guardias particulares del campo en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.3 y 10.4 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, por las causas establecidas en los artículos 12.2 y 64 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

1.2 Del Ministro titular del Departamento, la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones que acuerden el retorno a su punto de origen de los extranjeros a los que en frontera no se les permita el ingreso en territorio español, conforme a lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

1.3 La resolución de prohibiciones expresas de entrada en España por las causas señaladas en el artículo 26.3 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio.

2. Del Ministro titular del Departamento y del Secretario de Estado de Seguridad, salvo las facultades delegadas en otros órganos:

2.1 La gestión, aprobación y compromiso de los gastos correspondientes al capítulo I «Gastos de personal», el reconocimiento de las obligaciones que de ellos se derive así como proponer al Ministro de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

2.2 Siempre que su cuantía no exceda de 300.500 euros:

2.2.1 La aprobación y compromiso de los gastos correspondientes al Servicio 03, capítulos 2 a 7, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, el reconocimiento

de las obligaciones que de ellos se derive así como proponer al Ministro de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

2.2.2 Las facultades que les corresponden en virtud de lo dispuesto por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a efectos de formalización de contratos.

2.3 La imposición de sanciones disciplinarias a funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía excepto la de separación del servicio.

2.4 La facultad de acordar la suspensión o inexecución de las sanciones disciplinarias impuestas a funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, excepto la de separación del servicio a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 884/1989, de 14 de julio.

3. Del Secretario de Estado de Seguridad respecto de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía destinados en su centro directivo, las facultades siguientes:

3.1 Realizar los nombramientos a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.

3.2 Acordar los cambios de situaciones administrativas.

3.3 Conceder el reingreso al servicio activo a los funcionarios en situación de servicios especiales y de excedencia.

3.4 Declarar la jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

4. Del Subsecretario del Interior, las siguientes facultades:

4.1 Designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto a todo el personal adscrito al centro directivo, hasta el límite del crédito, salvo las facultades delegadas en otros órganos.

4.2 Respecto del personal funcionario destinado en el centro directivo, no perteneciente al Cuerpo Nacional de Policía, de acuerdo con las instrucciones que el Subsecretario dicte:

4.2.1 La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en las Comunidades Autónomas.

4.2.2 Acordar las comisiones de servicios y la atribución temporal de funciones en los términos y condiciones previstos en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

4.2.3 Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios en situaciones de servicios especiales y de excedencia para el cuidado de familiares, que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

4.2.4 En relación con los funcionarios no pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía destinados en los Servicios Centrales de dicho centro directivo:

4.2.4.1 Declarar la jubilación forzosa por incapacidad permanente para el servicio.

4.2.4.2 Conceder la situación de excedencia para el cuidado de familiares y la de excedencia voluntaria por interés particular.

4.3 En relación con el personal sujeto a Derecho Laboral, el ejercicio de todas aquellas competencias de gestión ordinaria que no impliquen relaciones con otros Departamentos ministeriales, con excepción de la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

#### *Dirección General de la Guardia Civil*

Sexto.—El Director general de la Guardia Civil ejercerá por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes atribuciones:

1. Del Ministro titular del Departamento:

1.1 Las competencias que le corresponden en relación con el extinguido «Patronato de Viviendas de la Guardia Civil».

1.2 Acordar la pérdida de la habilitación de los Guardias particulares del campo, por las causas establecidas en el artículo 64 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

2. Del Ministro titular del Departamento y del Secretario de Estado de Seguridad, salvo las facultades delegadas en otros órganos:

2.1 La gestión, aprobación y compromiso de los gastos correspondientes al capítulo I «Gastos de personal», dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, el reconocimiento de las obligaciones que de ellos se derive así como proponer al Ministro de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

2.2 Siempre que su cuantía no exceda de 300.500 euros:

2.2.1 La gestión, aprobación y compromiso de los gastos del Servicio 04, capítulos 2 a 7, dentro de sus consignaciones presupuestarias,

con la correspondiente facultad de contratación, el reconocimiento de las obligaciones que de ellos se derive así como proponer al Ministro de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes 2.2.2. Las facultades que les corresponden en virtud de lo dispuesto por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a efectos de formalización de contratos.

### 3. Del Subsecretario del Interior, las siguientes facultades:

3.1 Designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto a todo el personal adscrito al centro directivo, hasta el límite del crédito, salvo las facultades delegadas en otros órganos.

3.2 Respecto del personal funcionario, no perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil, destinado en el centro directivo de acuerdo con las instrucciones que el Subsecretario dicte:

3.2.1 Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

3.2.2 La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en las Comunidades Autónomas.

3.2.3 Acordar las comisiones de servicios y la atribución temporal de funciones en los términos y condiciones previstos en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3.2.4 Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

3.2.5 Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios en situaciones de servicios especiales y de excedencia para el cuidado de familiares, que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

3.2.6 Autorizar la residencia de los funcionarios en lugar distinto del término municipal donde presten sus servicios.

3.3 En relación con los funcionarios no pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil destinados en los Servicios centrales de dicho centro directivo:

3.3.1 Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo.

3.3.2 Declarar la jubilación forzosa, por incapacidad permanente para el servicio.

3.3.3 Conceder permisos y licencias.

3.3.4 El reconocimiento de trienios.

3.3.5 Conceder la situación de excedencia para el cuidado de familiares y la de excedencia voluntaria por interés particular.

3.4 En relación con el personal sujeto a Derecho Laboral el ejercicio de todas aquellas competencias de gestión ordinaria que no impliquen relaciones con otros Departamentos ministeriales, con excepción de la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

#### *Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas*

Séptimo.—El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas ejercerá, en su ámbito material de competencias, por delegación del Ministro titular del Departamento las atribuciones siguientes:

1. Siempre que el importe no exceda de 600.000 euros, salvo lo delegado en otras autoridades:

1.1 La aprobación y compromiso de los gastos de los servicios dependientes del mismo, con la correspondiente facultad de contratación, el reconocimiento de las obligaciones que de ellos se derive, así como proponer al Ministro de Hacienda la ordenación de pagos correspondiente.

1.2 Las facultades que en materia de contratación le otorga el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.3 La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los servicios presupuestarios del ámbito de sus competencias.

2. La suscripción de los convenios de colaboración con entidades públicas, a excepción de las Comunidades Autónomas, y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.

#### *Dirección General de Instituciones Penitenciarias*

Octavo.—El Director general de Instituciones Penitenciarias por delegación de las autoridades que se expresan, ejercerá las facultades siguientes:

### 1. Del titular del Departamento:

1.1 Las atribuidas por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa.

1.2 Siempre que el importe sea de cuantía superior a 120.000 euros e inferior a 600.000 euros:

1.2.1 La aprobación y compromiso de los gastos propios de los servicios dependientes de la Dirección General, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago efectuada al Ministro de Hacienda.

1.2.2 Las facultades que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al titular del Departamento como órgano de contratación.

1.3 La suscripción de los convenios de colaboración con entidades públicas, a excepción de las Comunidades Autónomas, y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

1.4 En relación con el personal adscrito a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias; en este segundo caso en calidad de Presidente del mismo:

1.4.1 La convocatoria de concursos para la provisión de puestos de trabajo, así como la remoción de funcionarios de los puestos de trabajo obtenidos por concurso en los supuestos legalmente previstos.

1.4.2 La concesión de reingreso al servicio activo a quienes lo obtengan a través de la participación en convocatorias de provisión de puestos de trabajo mediante concurso o libre designación.

1.4.3 La resolución de expedientes disciplinarios que impongan sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.

1.4.4 Convocar la provisión de puestos de trabajo con funcionarios interinos, así como proceder a su selección.

1.4.5 En relación con el personal de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, la convocatoria y resolución de las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de Instituciones Penitenciarias, y la determinación de los puestos a proveer por los funcionarios de nuevo ingreso.

1.4.6 En relación con el personal laboral, la convocatoria y resolución de concursos y pruebas selectivas, tanto en régimen de promoción interna como de acceso libre.

1.4.7 La iniciativa, concesión y acreditación del otorgamiento al personal, de menciones honoríficas y medallas al mérito penitenciario y al mérito social penitenciario con excepción de las medallas de oro.

1.4.8 La fijación y distribución del complemento de productividad y de otros incentivos al rendimiento, en el marco de los criterios generales establecidos para el Departamento.

2. Del Subsecretario del Interior, en relación con el personal adscrito a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y al organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, en este segundo caso como Presidente del mismo y todo ello sin perjuicio de las competencias de los Delegados del Gobierno en relación con los funcionarios destinados en los servicios periféricos:

2.1 La redistribución de efectivos de los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos no singularizados y la movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo no singularizados.

2.2 La provisión de puestos de trabajo por procedimiento de reasignación de efectivos.

2.3 Autorizar la permuta de puestos de trabajo.

2.4 La adscripción provisional de puestos de trabajo a funcionarios cesados en puestos de nivel 30 o inferior en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 63 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en el ámbito de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

2.5 Acordar las comisiones de servicio previstas en el artículo 64 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, relativas a los puestos de trabajo de libre designación, así como las comisiones de servicio establecidas en los artículos 65 y 69 del citado Reglamento.

2.6 El nombramiento de personal interino.

2.7 Acordar la adopción de medidas provisionales en materia de régimen disciplinario.

2.8 La fijación del calendario laboral.

#### *Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno*

Noveno.—Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en las ciudades de Ceuta y Melilla y los Subdelegados del Gobierno ejercerán en su respectivo ámbito territorial por delegación de las autoridades que se expresan, las siguientes atribuciones:

### 1. Del Ministro del Interior:

1.1 La aprobación y compromiso de los gastos del Departamento, dentro de las consignaciones presupuestarias que se reserven, con la correspondiente facultad de contratación, el reconocimiento de las obligaciones



que de ellos se deriven, así como la propuesta al Ministro de Hacienda de la ordenación de los pagos correspondientes.

1.2 Las facultades que la legislación sobre contratación administrativa le atribuye a efectos de formalización del contrato.

1.3 Las prohibiciones de salida de extranjeros del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 y en los artículos 31 y 34 de su Reglamento de ejecución.

2. Los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla ejercerán, en su respectivo ámbito por delegación del Ministro del Interior, la facultad que a éste atribuye el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, pudiendo disponer, con carácter individual, por razones debidamente motivadas de seguridad pública, y por el tiempo imprescindible, la medida consistente en el alejamiento de dichas Ciudades, respecto de los extranjeros:

2.1 Que se encuentren en Ceuta y Melilla y vayan a ser trasladados a otros lugares del territorio español, cuando dicho traslado haya sido autorizado con fundamento en la admisión a trámite de su solicitud de asilo, o para documentarles mediante permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

2.2 Que habiéndose trasladado desde Ceuta y Melilla a otros lugares del territorio español, en virtud de autorización concedida en los términos del párrafo anterior, se encuentren no obstante en cualquiera de ambas Ciudades.

3. Del Subsecretario del Interior respecto del personal laboral que preste servicios en los servicios periféricos del Departamento con excepción del de Instituciones Penitenciarias:

3.1 Dar posesión y cese en los puestos de trabajo.

3.2 La concesión de permisos y licencias.

3.3 El reconocimiento de trienios.

3.4 La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves.

#### *Secretaría General Técnica*

Décimo.—El Secretario general técnico ejercerá por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes atribuciones:

1. Del Ministro titular del Departamento:

1.1 Las facultades de contratación del ámbito de sus competencias, cuyo importe de licitación sea inferior a 300.500 euros.

1.2 La aprobación, el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones con cargo a los créditos del ámbito de sus competencias, cuando su cuantía sea inferior a 300.500 euros, salvo las competencias delegadas en otros órganos.

1.3 Las atribuidas en materia de asociaciones, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normativa complementaria, y la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten al respecto, cuando sea parte la Administración, así como la de declarar la incompetencia del Ministerio del Interior en relación con los asuntos concernientes a las asociaciones mencionadas en el artículo 2, apartados 3 y 4, de dicha Ley Orgánica. Quedan exceptuadas de la delegación anterior las competencias a que se refiere el artículo 35 y la disposición adicional primera de la citada norma legal, para acordar la declaración de utilidad pública de asociaciones, así como su denegación y revocación.

2. Del Subsecretario del Interior:

2.1 La presidencia de la Comisión Asesora de Publicaciones.

2.2 Respecto del personal del centro directivo, designar comisiones de servicio a realizar en territorio nacional con derecho a indemnización hasta el límite de las consignaciones presupuestarias.

#### *Dirección General de Política Interior*

Undécimo.—El Director general de Política Interior ejercerá, en su ámbito material de competencias por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes atribuciones:

1. Del Ministro titular del Departamento:

1.1 Hasta un límite de 300.500 euros, la aprobación y el compromiso de los gastos financiados con créditos del programa presupuestario 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con excepción de los relativos al capítulo I «Gastos de personal», el reconocimiento de las obligaciones que de ellos

se deriven, así como la propuesta al Ministro de Hacienda de la ordenación de pagos correspondiente.

1.2 La resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Delegados de Gobierno, en materias propias del Departamento, con excepción de las recaídas en materia de extranjería y de lo delegado en el Director General de Tráfico.

2. Del Subsecretario del Interior, respecto del personal del centro directivo, designar comisiones de servicio a realizar en territorio nacional con derecho a indemnización hasta el límite de las consignaciones presupuestarias.

#### *Dirección General de Protección Civil*

Duodécimo.—El Director general de Protección Civil ejercerá, en su ámbito material de competencias, por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes atribuciones:

1. Del Ministro titular del Departamento, siempre que su cuantía no exceda de 300.500 euros:

1.1 La aprobación y compromiso de los gastos de los servicios dependientes del mismo dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, el reconocimiento de las obligaciones que de ellos se deriven, así como la propuesta al Ministro de Hacienda de la ordenación de pagos correspondiente.

1.2 Las facultades que, en materia de contratación, le concede el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a efectos de formalización del contrato y pago de su importe.

2. Del Subsecretario del Interior, respecto del personal del Centro directivo, designar comisiones de servicio a realizar en territorio nacional con derecho a indemnización hasta el límite de las consignaciones presupuestarias.

#### *Dirección General de Tráfico*

Decimotercero.—El Director general de Tráfico ejercerá, en su ámbito material de competencias, por delegación de las autoridades que se expresan las atribuciones siguientes:

1. Del Ministro titular del Departamento:

1.1 Resolver los recursos que se interpongan contra las sanciones impuestas por los Delegados del Gobierno en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

1.2 Establecer el marco de controles preventivos de alcoholemia al que se refiere el artículo 5 apartado o) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

2. Del Subsecretario del Interior, respecto del personal destinado en el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico:

2.1 En relación con los funcionarios de los Cuerpos o Escalas adscritos al organismo:

2.1.1 Determinar los puestos a proveer por funcionarios de nuevo ingreso.

2.1.2 El nombramiento de los funcionarios interinos.

2.1.3 Conceder el reingreso al servicio activo con carácter provisional a los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos o Escalas.

2.1.4 Conceder la jubilación voluntaria.

2.2 En relación con los funcionarios destinados en el Organismo Autónomo:

2.2.1 Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

2.2.2 Declarar la situación de servicio en las Comunidades Autónomas.

2.2.3 Acordar las comisiones de servicios y atribución temporal de funciones dentro del organismo autónomo en los términos y condiciones previstos en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.2.4 Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

2.2.5 Autorizar la residencia de los funcionarios en lugar distinto del término municipal donde prestan sus servicios.

2.2.6 Conceder el reingreso al servicio activo de la situación de servicios especiales y el reingreso al servicio activo de la situación de excedencia para el cuidado de familiares a los funcionarios que tengan derecho a la reserva del puesto de trabajo.

2.2.7 El reconocimiento de servicios previos, al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

2.2.8 Todos aquellos actos de administración y gestión de personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

2.3 En relación con los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del organismo autónomo:

2.3.1 Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo.

2.3.2 Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.

2.3.3 La concesión de permisos y licencias.

2.3.4 El reconocimiento de trienios.

2.3.5 La adscripción provisional de puestos de trabajo a funcionarios cesados en puestos de nivel 30 o inferior en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 63 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.4 En relación con el personal sujeto a Derecho Laboral el ejercicio de todas aquellas competencias de gestión ordinaria que no impliquen relaciones con otros Departamentos ministeriales, con excepción de la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral y de la extinción de los contratos de trabajo por causa de sanción disciplinaria.

3. Del Subsecretario del Interior, la autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en relación con el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en materia de vigilancia, regulación y control del tráfico y de la seguridad vial.

#### *Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad*

Decimocuarto.—El Director general de Infraestructuras y Material de la Seguridad ejercerá, por delegación de las Autoridades que se expresan, las siguientes atribuciones dentro del ámbito material de su competencia:

1. Del Ministro titular del Departamento y del Secretario de Estado de Seguridad hasta un límite de 300.500 euros, las facultades que la legislación les confiere en materia de contratación con excepción de las delegadas en otras autoridades.

2. Del Subsecretario del Interior designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal adscrito al centro directivo a realizar en territorio nacional.

#### *Dirección General de Extranjería e Inmigración*

Decimoquinto.—El Director general de Extranjería e Inmigración ejercerá, en su ámbito material de competencias, por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes atribuciones:

1. Del Ministro titular del Departamento:

1.1 La resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno en materia de extranjería, salvo lo delegado en otras autoridades.

1.2 La resolución por la que se acuerde la inadmisión a trámite de las solicitudes de asilo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, así como las que resuelvan las peticiones de reexamen previstas en el apartado 7 de dicho artículo.

2. Del Subsecretario del Interior, respecto del personal destinado en su centro directivo, designar comisiones de servicio a realizar en territorio nacional con derecho a indemnización, hasta el límite de las consignaciones presupuestarias.

#### *Direcciones Generales del Departamento*

Decimosexto.—Los Directores generales del Departamento ejercerán respecto del personal laboral de ellos dependientes por delegación del Subsecretario del Interior las facultades de incoar expedientes disciplinarios y la de imponer sanciones por faltas leves de acuerdo con el Convenio único vigente.

#### *Subdirecciones Generales y órganos dependientes de la Dirección General de la Policía*

Decimoséptimo.—Los Subdirectores generales, Comisarios generales, Jefes de División, Jefes superiores y Comisarios provinciales de Policía

dependientes de la Dirección General de la Policía ejercerán por delegación de las autoridades que se expresan, las siguientes atribuciones:

1. Del Secretario de Estado de Seguridad:

1.1 El Jefe de la División de Personal respecto de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía destinados en ese centro directivo las siguientes:

1.1.1 Conceder la jubilación voluntaria.

1.1.2 Declarar las jubilaciones forzosas.

1.1.3 Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

1.1.4 Reconocer los trienios y los servicios previos.

1.1.5 Dar posesión y cese a los funcionarios.

1.1.6 Autorizar la residencia de los funcionarios en localidad distinta al término municipal donde presten sus servicios.

1.2 El Jefe de la División de Coordinación Económica y Técnica, en todo caso y respecto de la totalidad de los conceptos presupuestarios del Servicio 03, y además los Jefes Superiores de Policía, el Comisario Especial de la Casa de Su Majestad el Rey, los Directores de los centros de formación y perfeccionamiento, los Comisarios Provinciales, el Jefe del Grupo Especial de Operaciones y los Jefes de las Unidades de Intervención Policial, en sus respectivos ámbitos territoriales:

1.2.1 Autorizar, disponer y proponer el pago de los gastos gestionados por el sistema de anticipo de Caja fija, así como autorizar los documentos contables necesarios para la reposición de fondos y aprobar las cuentas justificativas correspondientes y su remisión al Tribunal de Cuentas.

1.2.2 Hasta un límite de 60.000 euros:

1.2.2.1 La aprobación y el compromiso de los gastos del centro directivo, dentro de las consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, el reconocimiento de las obligaciones que de ellos se deriven, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

1.2.2.2 Las facultades que la legislación sobre contratación administrativa le atribuye a efectos de formalización del contrato.

2. Del Subsecretario del Interior:

2.1 La facultad de designar comisiones de servicio en territorio nacional con derecho a indemnización, respecto del personal funcionario y laboral adscrito a su ámbito de competencias hasta el límite de los créditos que tengan asignados, de acuerdo con las siguientes normas:

2.1.1 Los Comisarios provinciales de Policía las comisiones de servicio que no excedan de cinco días consecutivos.

2.1.2 Los Jefes Superiores de Policía:

2.1.2.1 Respecto de los Comisarios provinciales y del personal destinado en la provincia sede de la Jefatura Superior las comisiones de servicio que no excedan de diez días de duración.

2.1.2.2 Respecto del personal destinado en las restantes provincias comprendidas en su ámbito de competencias las comisiones de servicio cuya duración exceda de cinco días y no supere diez días.

2.1.3 Los Comisarios Generales y los Jefes de División respecto del personal dependiente orgánica y funcionalmente las comisiones de servicio sin límite temporal.

2.1.4 El Subdirector general de Operativo respecto de los Jefes Superiores de Policía.

2.1.5 Los Subdirectores generales respecto del personal adscrito a órganos inferiores cuando los titulares de éstos no sean competentes y respecto del personal directamente dependiente las comisiones de servicio sin límite temporal.

2.2 El Jefe de la División de Personal respecto del personal funcionario destinado en el centro directivo, no perteneciente al Cuerpo Nacional de Policía, las siguientes atribuciones:

2.2.1 Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

2.2.2 Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

2.2.3 Autorizar la residencia de los funcionarios en lugar distinto del término municipal donde presten sus servicios.

2.2.4 En relación con los funcionarios destinados en los servicios centrales de dicho centro directivo:

2.2.4.1 Dar posesión y cese en los puestos de trabajo.

2.2.4.2 Conceder permisos y licencias.

2.2.4.3 El reconocimiento de trienios.

### 3. Del Director general de la Policía:

3.1 El Comisario general de Seguridad Ciudadana ejercerá la facultad para acordar la expedición de la tarjeta de identidad profesional de los Directores de seguridad, Jefes de seguridad, Vigilantes de seguridad, Vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, Escoltas privados y Detectives privados así como la autorización a las empresas de seguridad para sustituir la defensa reglamentaria de sus Vigilantes de seguridad por otro tipo de arma defensiva.

3.2 El Jefe de la División de Personal ejercerá las facultades que el Reglamento de Armas le atribuye en relación con las armas y su documentación, tanto de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía como de personas ajenas a dicho Cuerpo destinadas en la Dirección General de la Policía, excepto la revocación de las licencias de armas o autorizaciones especiales, previamente concedidas; también ejercerá la facultad de acordar la retirada cautelar de las armas por motivos psíquicos al personal mencionado anteriormente.

Decimoctavo.—Los Jefes de Brigadas o Unidades Centrales, por delegación del Comisario General de Extranjería y Documentación, los titulares de las Comisarías de Distrito y los Jefes de las Brigadas Provinciales, por delegación de los Jefes Superiores de Policía y Comisarios Provinciales, ejercerán en sus respectivos ámbitos territoriales la competencia sobre incoación de expedientes sancionadores en materia de extranjería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, en relación con el artículo 95.2 del Reglamento e ejecución de la misma.

#### *Subdirecciones Generales y órganos dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil*

Decimonoveno.—Los Subdirectores generales, los Jefes de Zona, el de la Jefatura de Enseñanza, y los demás Jefes que se mencionan a continuación, dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil, ejercerán por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes atribuciones:

#### 1. Por delegación del Secretario de Estado de Seguridad:

1.1 El Jefe del Servicio de Contratación, autorizar la devolución de las fianzas provisionales, definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren en el ámbito de la Dirección General de la Guardia Civil.

1.2 El Subdirector general de Personal la facultad de reconocer los trienios y los servicios previos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

1.3 El Jefe de los Servicios de Gestión Económica, en todo caso, y respecto de la totalidad de los conceptos presupuestarios del servicio 04, y además, los Jefes: de Zona, de la Jefatura de Enseñanza, de Material Móvil, el Jefe de la Unidad de la Guardia Civil del Servicio de Seguridad de la Casa de Su Majestad el Rey, los Directores de los centros docentes y los Jefes de Comandancia, en sus respectivos ámbitos:

1.3.1 Autorizar, disponer y proponer el pago de los gastos gestionados por el sistema de anticipo de caja fija, así como autorizar los documentos contables necesarios para la reposición de fondos y aprobar las cuentas justificativas correspondientes y su remisión al Tribunal de Cuentas.

1.3.2 Hasta un límite de 60.000 euros:

1.3.2.1 La aprobación y el compromiso de los gastos del centro directivo, dentro de las consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, el reconocimiento de las obligaciones que de ellos se deriven, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

1.3.2.2 Las facultades que la legislación sobre contratación administrativa le atribuye a efectos de formalización del contrato.

2. Por delegación del Subsecretario del Interior los titulares de los órganos de la Dirección General de la Guardia Civil que a continuación se mencionan la facultad de designar comisiones de servicio en territorio nacional con derecho a indemnización, respecto del personal funcionario y laboral adscrito a su ámbito de competencias, hasta el límite de los créditos que tengan asignados de acuerdo con las siguientes normas:

2.1 Los Jefes de Comandancia, el Jefe de la Unidad de Protección y Seguridad y los Jefes de los Grupos Rurales de Seguridad, las comisiones de servicio en territorio nacional que no excedan de cinco días consecutivos.

2.2 Los Coroneles Directores de centros docentes, el Jefe de la Unidad, de Acción Rural y el Jefe de la Agrupación Rural de Seguridad, respecto del personal directamente dependiente, las comisiones de servicio en territorio nacional que no excedan de diez días consecutivos.

2.3 El Jefe del Servicio de Material Móvil respecto del personal con dependencia orgánica, las comisiones de servicio en territorio nacional que no excedan de diez días consecutivos.

2.4 El Jefe de la Unidad de la Guardia Civil del Servicio de Seguridad de la Casa de Su Majestad, respecto del personal con dependencia directa, las comisiones de servicio sin límite temporal.

2.5 Los Jefes de Zona, los Generales Jefes de Unidad o Jefatura, de la Agrupación de Tráfico y de la Secretaría de Cooperación Internacional, y el Jefe del Gabinete del Director General, respecto del personal dependiente orgánica y funcionalmente de los mismos, las comisiones de servicio en territorio nacional, sin límite temporal.

2.6 Los Subdirectores generales, respecto del personal directamente dependiente, las comisiones de servicio en territorio nacional, sin límite temporal.

2.7 Para la autorización de las comisiones de servicio, dentro de los límites establecidos en la presente Orden, deberá acreditarse expresamente, mediante diligencia suscrita por el Cajero-Pagador, la existencia de crédito suficiente a tal fin.

#### 3. Por delegación del Director general de la Guardia Civil:

3.1 El Subdirector general de Operaciones las atribuciones que se confieren en los Reglamentos de Armas y de Explosivos con las excepciones contempladas en los puntos 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de este apartado.

3.2 El Subdirector general de Personal la asignación de destinos al personal del Cuerpo de la Guardia Civil mediante concurso de méritos y provisión por antigüedad.

3.3 Los Jefes de Zona, las atribuciones que se confieren en los artículos 96.8, 97.5, 100.3, 107, 115, 117.4, 139 y 159.2 del Reglamento de Armas, 300.1.d) del Reglamento de Explosivos y en la Orden de 31 de mayo de 1984, modificada por Orden de 29 de junio de 1990, sobre: Expedición de licencias «D»; autorizaciones de tarjetas militares para que surtan efectos las licencias «A»; concesión de autorizaciones para la adquisición de fusiles de inyección anestésica; expedición de autorizaciones de coleccionista, al personal de sus respectivas Unidades y al personal de la Agrupación de Tráfico con destino en su demarcación no perteneciente al órgano central; expedición de guías de pertenencia de armas al personal de sus respectivas Unidades, así como al personal de las policías de las Comunidades Autónomas y a los miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera; revocación de las autorizaciones por pérdida de los requisitos exigibles; adquisición de cartuchería metálica para la dotación y los ejercicios de tiro de los miembros de las policías de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como al personal de seguridad privada; incoación y propuesta de resolución para la imposición de sanciones por infracciones graves y leves en materia de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio de armas, explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos. Dichas competencias serán ejercidas por el Jefe de la Zona de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las Comandancias de Ceuta y Melilla.

3.4 Los Jefes de: Agrupación de Tráfico, de Unidades Especiales y de Reserva y Jefatura de Enseñanza, las atribuciones que se confieren en los artículos 97.5, 1.7, 115 y 139 del Reglamento de Armas, sobre expedición de autorizaciones de coleccionista y guías de pertenencia de armas al personal de sus respectivas Unidades y revocación de las autorizaciones por pérdida de los requisitos exigibles.

3.5 Al Jefe de la Intervención Central de Armas y Explosivos las atribuciones que se confieren en el artículo 115 del Reglamento de Armas, sobre expedición de guías de pertenencia de armas al personal destinado en el órgano central de la Dirección General de la Guardia Civil, salvo a los oficiales generales.

#### 3.6 Los Jefes de Comandancia:

3.6.1 Las atribuciones que se confieren en los artículos 97.5, 109.3, 112, 113, 115 y 121 del citado Reglamento de Armas, sobre autorizaciones especiales de uso de armas para menores; autorizaciones para la tenencia de armas de fuego a los ciudadanos residentes de la Unión Europea durante sus viajes por España; expedición de la Tarjeta Europea de Armas de Fuego; expedición de guías de pertenencia de armas al personal de las policías de las Corporaciones Locales; licencia de armas tipo «C»; y revocación de las autorizaciones por pérdida de los requisitos exigibles.

3.6.2 Las atribuciones del artículo 60 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, para la expedición de las tarjetas de identidad profesional a los Guardas Particulares del Campo, en sus distintas modalidades.

3.6.3 Conceder o denegar, respecto del personal de ellos dependiente orgánica y funcionalmente, de baja para el servicio, las autorizaciones para trasladar, temporalmente y por razones médicas, la residencia a un lugar distinto de aquél donde radique el destino del interesado.



3.7 Los Jefes de Zona en su ámbito territorial, la Jefatura de Enseñanza, respecto de los centros docentes y el Subdirector General de Personal, respecto de los servicios centrales, en materia de responsabilidad administrativa y resarcimiento, las siguientes facultades:

3.7.1 El nombramiento de Instructor y la resolución de los expedientes incoados por responsabilidad administrativa.

3.7.2 El nombramiento de Instructor y la resolución de los expedientes de resarcimiento, siempre que la cuantía de la indemnización solicitada no exceda de cinco veces el sueldo mensual del empleo de Guardia Civil.

3.8 Los Jefes de Zona y los Generales Jefe de Unidad o Jefatura:

3.8.1 Respecto del personal de ellos dependiente orgánica y funcionalmente, conceder o denegar las autorizaciones para residir fuera del lugar donde radique la Unidad, centro u órgano de destino.

3.8.2 Respecto del personal directamente dependiente, de baja para el servicio, las autorizaciones para trasladar, temporalmente y por razones médicas, la residencia a un lugar distinto de aquél donde radique el destino del interesado.

3.9 Los Jefes de la Agrupación Rural de Seguridad, de la Unidad de Acción Rural y de la Unidad de Protección y Seguridad, respecto del personal directamente dependiente, de baja para el servicio, las autorizaciones para trasladar, temporalmente y por razones médicas, la residencia a un lugar distinto de aquél donde radique el destino del interesado.

#### *Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias*

Vigésimo.—El Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias ejercerá, en su ámbito material de competencias, por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes atribuciones:

1. Del Ministro titular del Departamento, en relación con el personal destinado en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, salvo lo delegado en los Directores o Gerentes de los Centros Penitenciarios, la autorización y disposición de gastos correspondientes al capítulo I «Gastos de personal», el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago dirigida al Ministerio de Hacienda con excepción de los gastos que se tramiten al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Del Subsecretario del Interior:

2.1 Respecto al personal funcionario, sin perjuicio de las competencias de los Delegados del Gobierno en relación con los funcionarios destinados en los Servicios periféricos:

2.1.1 Acordar el pase a la situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas.

2.1.2 Conceder el reingreso al servicio activo a los funcionarios en la situación de servicios especiales y en la de excedencia para el cuidado de familiares que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

2.1.3 Autorizar la residencia de funcionarios en localidad distinta al término municipal donde presten sus servicios.

2.1.4 Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

2.1.5 El reconocimiento de servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

2.1.6 Aplazar el cese por necesidades del servicio y conceder la prórroga de incorporación a un nuevo puesto de trabajo.

2.1.7 La acción social general.

2.1.8 Acordar las comisiones de servicio reguladas en el artículo 64 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, relativas a puestos de trabajo a cubrir mediante concurso. Asimismo, la atribución temporal de funciones en los términos y condiciones regulados en el artículo 66 del mencionado Reglamento.

2.1.9 Autorizar la permanencia en el servicio activo hasta un máximo de setenta años.

2.1.10 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria no atribuidos por esta Orden a otros órganos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

2.2 Respecto al personal funcionario destinado en los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias:

2.2.1 Dar posesión y cese a los funcionarios.

2.2.2 Conceder las excedencias voluntarias, excepto en la modalidad de incentivada, y la excedencia para el cuidado de familiares.

2.2.3 Conceder los permisos, licencias y vacaciones.

2.2.4 El reconocimiento de trienios.

2.2.5 Declarar la jubilación forzosa por edad o por incapacidad permanente para el servicio.

2.2.6 La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

2.3 Respecto al personal perteneciente a los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias:

2.3.1 Conceder el reingreso al servicio activo con carácter provisional en los términos y condiciones previstos en el artículo 62 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.3.2 Conceder la jubilación voluntaria.

2.3.3 La jubilación cualquiera que sea su carácter, de funcionarios en situación distinta a la de servicio activo, excluido el personal en situación de servicio en Comunidades Autónomas.

2.4 Respecto al personal laboral destinado en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias:

2.4.1 La formalización de contratos de trabajo para personal fijo y temporal y, en su caso, de las cláusulas adicionales de los mismos.

2.4.2 La resolución y suspensión de los contratos, excepto en los supuestos que se delegan en los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios y la modificación de las condiciones laborales.

2.4.3 El reconocimiento de trienios.

2.4.4 Dar posesión y cese al personal laboral.

2.4.5 La concesión de licencias recogidas en el Convenio único.

2.4.6 La acción social general.

2.4.7 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, con excepción de los relacionados con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

2.4.8 La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

2.4.9 La propuesta e informe sobre autorización de compatibilidades.

#### *Subdirección General de Servicios Penitenciarios*

Vigesimal.—El Subdirector general de Servicios Penitenciarios ejercerá, en su ámbito material de competencias, por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes facultades:

1. Del Ministro titular del Departamento:

1.1 Autorizar la retirada de las garantías provisionales y definitivas de los contratos que se celebren en el ámbito de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

1.2 Siempre que el importe de las operaciones sea de cuantía igual o inferior a 120.000 euros y su financiación sea con cargo a los créditos presupuestarios del centro directivo:

1.2.1 La aprobación y el compromiso de los gastos de los servicios dependientes de la Dirección General, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago al Ministro de Hacienda.

1.2.2 Las facultades que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al titular del Departamento como órgano de contratación.

1.2.3 Se exceptúan de esta delegación las operaciones de cuantía igual o inferior a 60.000 euros cuya competencia esté atribuida a los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios, salvo aquellas que afecten a varios centros.

1.3 Siempre que el importe de las operaciones sea de cuantía superior a 120.000 euros e inferior a 600.000 euros, se delegan las competencias que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al titular del Departamento como órgano de contratación, excepto la orden de iniciación del expediente y el acuerdo de adjudicación, que se delegan al Director general de Instituciones Penitenciarias.

2. Del Subsecretario del Interior la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización en territorio nacional respecto del personal funcionario y laboral que preste sus servicios en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

#### *Subdirección General de Personal e Inspección*

Vigesimal.—El Subdirector general de Personal e Inspección ejercerá por delegación del Subsecretario del Interior las siguientes atribuciones, salvo lo delegado en otros órganos:

1. En relación con los funcionarios destinados en el Departamento, con excepción de los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en las Direcciones Generales de la Policía y de

la Guardia Civil y del personal destinado en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias:

- 1.1 Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
- 1.2 La declaración de servicio en las Comunidades Autónomas.
- 1.3 Autorizar la permuta de puestos de trabajo.
- 1.4 Conceder la excedencia para el cuidado de familiares que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.
- 1.5 Autorizar la residencia de los funcionarios en lugar distinto del término municipal donde presten sus servicios.
- 1.6 Conceder la prórroga del plazo de cese por necesidades del servicio y la prórroga de incorporación a un nuevo puesto de trabajo.
- 1.7 La acción social general conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- 1.8 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, o en la presente Orden.
- 1.9 Reconocer los servicios previos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- 1.10 Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

2. En relación con los funcionarios destinados en los Servicios centrales del Ministerio, con excepción de los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, funcionarios destinados en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y de las que se deleguen en otras autoridades:

- 2.1 Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.
- 2.2 Conceder la excedencia para el cuidado de familiares y las excedencias voluntarias.
- 2.3 Dar posesión y cese en los puestos de trabajo.
- 2.4 La concesión de permisos y licencias.
- 2.5 El reconocimiento de trienios.
- 2.6 Resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios hasta los setenta años.

3. Las funciones de gestión del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, destinado en el Departamento, no preste sus servicios en las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil sin perjuicio de las disposiciones específicas en la materia relativas a dicho personal.

4. En relación con el personal laboral que preste sus servicios en el Departamento con excepción del destinado a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

- 4.1 La formalización de contratos de trabajo para personal fijo y temporal y, en su caso, de las cláusulas adicionales de los mismos.
- 4.2 La resolución y suspensión de los contratos, con excepción de la suspensión provisional de empleo durante la tramitación de un expediente disciplinario y de la suspensión disciplinaria por sanción y la modificación de las condiciones laborales.
- 4.3 La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, con excepción de las presentadas contra las resoluciones de imposición de sanciones disciplinarias.
- 4.4 La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento así como la autorización para asistir a los mismos.
- 4.5 La concesión de licencias recogidas en el Convenio único.
- 4.6 El reconocimiento de trienios y de servicios previos.
- 4.7 Dar posesión y cese al personal laboral.
- 4.8 La acción social general.
- 4.9 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos con excepción de los relacionados con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

#### *Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial*

Vigesimotercero.—El Subdirector general de Gestión Económica y Patrimonial ejercerá por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes atribuciones:

1. Del Ministro titular del Departamento, del Secretario de Estado de Seguridad y del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración:
  - 1.1 La gestión, autorización y disposición de los gastos correspondientes al capítulo I «Gastos de personal» de los Servicios presupuestarios

01, 02, 06 y 07 así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

1.2 Siempre que la cuantía no exceda de 120.000 euros y salvo lo delegado en otras autoridades:

1.2.1 La autorización y disposición de los gastos del Departamento, con excepción de los créditos relativos a los subconceptos 226.01, 226.08 y 226.11, dentro de las consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de pagos correspondiente.

1.2.2 Las facultades que confiere al titular del Departamento el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a los efectos de formalización del contrato.

1.3 Respecto de los contratos de cuantía superior a 120.000 euros el ejercicio de todas las atribuciones a que se refieren los números 1.2.1 y 1.2.2 anteriores, con excepción de los acuerdos de iniciación del expediente de contratación y de adjudicación que corresponderán al Subsecretario del Interior hasta el límite de las atribuciones que tiene delegadas.

2. Del Subsecretario del Interior las facultades que le otorga el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con excepción de las delegadas en otras autoridades y de las comisiones de servicio a realizar fuera del territorio nacional.

#### *Gerencia del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias*

Vigesimocuarto.—El titular de la Gerencia del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, por delegación de las autoridades que se expresan, ejercerá, en relación con el personal adscrito al citado organismo, las funciones y competencias siguientes:

1. Del Subsecretario del Interior.

1.1 Respecto al personal funcionario, sin perjuicio de las competencias de los Delegados del Gobierno, en relación con los funcionarios destinados en los Servicios periféricos:

1.1.1 Acordar el pase a situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas.

1.1.2 Conceder el reingreso al servicio activo a los funcionarios en situaciones de servicios especiales y en la de excedencia para el cuidado de familiares que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

1.1.3 Autorizar la residencia de funcionarios en localidad distinta al término municipal donde presten su servicio.

1.1.4 Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

1.1.5 El reconocimiento de servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

1.1.6 La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento y la selección de los asistentes a los mismos, así como autorizar la asistencia a jornadas y cursos.

1.1.7 Aplazar el cese por necesidades del servicio y conceder la prórroga de incorporación a un nuevo puesto de trabajo.

1.1.8 La acción social general.

1.1.9 Acordar la atribución temporal de funciones en los términos y condiciones regulados en el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.1.10 Autorizar la permanencia en el servicio activo hasta un máximo de setenta años.

1.1.11 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria no atribuidos por esta Orden a otros órganos.

1.2 Respecto al personal funcionario de Servicios centrales del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias:

1.2.1 Dar posesión y cese a los funcionarios.

1.2.2 Conceder la excedencia voluntaria, excepto la modalidad de incentivada, y la excedencia para el cuidado de familiares.

1.2.3 Conceder los permisos, licencias y vacaciones.

1.2.4 El reconocimiento de trienios.

1.2.5 Declarar la jubilación forzosa por edad o incapacidad permanente para el servicio.

1.2.6 La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

1.3 Respecto al personal laboral destinado en el organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias:

1.3.1 La formalización de contratos de trabajo para personal fijo y temporal y, en su caso, de las cláusulas adicionales de los mismos.

1.3.2 La formalización de contratos de trabajo de carácter temporal para impartir cursos de formación.



1.3.3 La resolución y suspensión de los contratos, excepto en los supuestos que se delegan en los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios, y la modificación de las condiciones laborales.

1.3.4 El reconocimiento de trienios.

1.3.5 Dar posesión y cese al personal laboral.

1.3.6 La concesión de licencias recogidas en el Convenio único.

1.3.7 La acción social general.

1.3.8 La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento, la selección de los asistentes a los mismos, así como autorizar la asistencia a jornadas y cursos.

1.3.9 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, con excepción de los relacionados con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

1.3.10 La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

2. Del Presidente del organismo autónomo:

2.1 Respetto del personal funcionario del organismo autónomo:

2.1.1 La adscripción provisional en los supuestos previstos en el artículo 63, a) y b), del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.1.2 Acordar las comisiones de servicios para el desempeño de puestos de trabajo, previstas en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.1.3 Designar comisiones de servicios a realizar en territorio nacional con derecho a indemnización.

2.2 Respetto al personal laboral del organismo autónomo la resolución de reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

2.3 Respetto a los internos trabajadores encuadrados en la relación laboral especial penitenciaria la resolución de las reclamaciones previa a la vía judicial laboral.

2.4 Las facultades que al Presidente del organismo atribuye el ordenamiento jurídico en materia de contratación, en aquellos contratos cuya cuantía no supere los 300.500 euros.

2.5 Aprobar los gastos y ordenar los pagos propios del organismo.

2.6 La facultad de autorizar la expedición de órdenes de pago con carácter de «a justificar», incluso las emitidas en circunstancias excepcionales para evitar daños en el funcionamiento de los servicios.

2.7 Autorizar la retirada de las fianzas provisionales, definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren en el ámbito del organismo autónomo.

#### *Centros Penitenciarios*

Vigesimoquinto.—Los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios, ejercerán por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes facultades:

1. Del Ministro titular del Departamento, dentro del límite de consignaciones presupuestarias que se determinen para cada centro penitenciario:

1.1 Autorización y disposición de gastos correspondientes a retribuciones, cuotas sociales y acción social del personal destinado en el centro penitenciario del que cada uno sea titular, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago dirigida al Ministerio de Hacienda.

1.2 Hasta un límite máximo de 60.000 euros:

1.2.1 La aprobación y el compromiso de gastos financiados con los capítulos II y VI del presupuesto de gastos del centro directivo, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago dirigida al Ministerio de Hacienda.

1.2.2 Las facultades que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al Ministro como órgano de contratación.

1.3 Autorizar las reposiciones de fondos de caja fija para la atención de gastos de funcionamiento del centro penitenciario del que cada uno sea titular, dentro de las consignaciones presupuestarias que se habiliten a estos efectos, así como formalizar los documentos contables necesarios para llevar a cabo dichas reposiciones.

1.4 Aprobar las cuentas justificativas de pagos librados con el carácter de «a justificar», así como las justificativas de las reposiciones de fondos de caja fija, consecuencia de operaciones que sean de la competencia de cada Director o Gerente del centro penitenciario.

1.5 La autorización de la retirada de garantías provisionales y definitivas de los contratos que celebren en el ámbito del centro penitenciario

1.6 La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de las estancias de detenidos en depósitos municipales.

2. Del Subsecretario del Interior, respecto de todo el personal laboral destinado en su establecimiento, perteneciente tanto a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias como al organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias:

2.1 La concesión y distribución de vacaciones anuales y días por compensación de festivos.

2.2 La concesión de los permisos retribuidos por los tiempos y causas establecidos en el Convenio único.

2.3 La suspensión de contratos de trabajo en el supuesto de maternidad, adopción o acogimiento de menores de cinco años y de incapacidad temporal.

2.4 La designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización en territorio nacional, cuya duración no exceda de tres días, respecto del personal funcionario y laboral que preste sus servicios en el centro penitenciario.

#### *Centro de Estudios Penitenciarios*

Vigesimosexto.—El Director del Centro de Estudios Penitenciarios ejercerá, por delegación de las autoridades que se expresan a continuación, las siguientes atribuciones:

1. Del Ministro titular del Departamento:

1.1 Hasta el límite de 120.000 euros, las facultades que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, atribuye al titular del Departamento como órgano de contratación para aquellos contratos cuya finalidad sea realizar actividades docentes en el Centro de Estudios Penitenciarios, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento, seminarios, congresos, mesas redondas, conferencias, etc., del personal al servicio de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, así como la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago al Ministerio de Hacienda, de los gastos derivados de este tipo de contrataciones.

2. Del Subsecretario del Interior.

2.1 La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento, la selección de los asistentes a los mismos, así como la autorización de la asistencia a jornadas y cursos, del personal adscrito a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Disposición adicional primera.

De las delegaciones otorgadas en la presente Orden se exceptúan las competencias enumeradas en el artículo 13.2 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición adicional segunda.

Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en la presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Ministro del Interior o demás autoridades delegantes según proceda.

Disposición adicional tercera.

Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculos para que el Ministro del Interior y las demás autoridades que las efectúan puedan avocar para sí el conocimiento de un asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

Disposición derogatoria única.

Quedan sin efecto las Órdenes del Ministerio del Interior de 30 de noviembre de 1998 y de 31 de enero de 2000, por las que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades, la disposición adicional segunda de la Orden de 16 de febrero de 2000, por la que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Penitenciarios, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2002.

ACEBES PANIAGUA

## MINISTERIO DE FOMENTO

**23226** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2002, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica del Ministerio de Fomento y la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña para la comercialización de los productos geográficos y cartográficos del CNIG.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Centro Nacional de Información Geográfica del Ministerio de Fomento y la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña, el día 24 de septiembre de 2002, un Convenio de Colaboración para la comercialización de los productos geográficos y cartográficos del CNIG, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 2002.—El Presidente, Alberto Sereno Álvarez.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica del Ministerio de Fomento y la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña para la comercialización de los productos geográficos y cartográficos del CNIG**

En Madrid, a 24 de septiembre de 2002.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Antonio Canas Torres, Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica (de ahora en adelante CNIG), Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1243/1990 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), y de su nombramiento como Director general del CNIG, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1217/1996, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

De otra, el señor don Ricard Lobo i Gil, Director de la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalidad (de ahora en adelante EADOP), nombrado por Decreto 3/1988, de 13 de enero («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 939), actuando en nombre y representación de este Organismo Autónomo en virtud de la representación que le otorga el artículo 5 del Decreto 215/2000, de 26 de junio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3174).

### EXPONEN

1. Que, dentro del Ministerio de Fomento, el CNIG (creado por la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1989 como Organismo Autónomo, y adaptado a la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado por el artículo 60 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre como Organismo de los que se encontraban clasificados en el apartado b) del artículo 4.1. del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria) tiene como cometidos producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demande la sociedad incluyendo la comercialización de los que realiza la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en ejecución de las funciones que le están atribuidas legalmente, sin perjuicio de las posi-

bles competencias atribuidas a otros organismos de la Administración en la producción y mantenimiento de diversos productos cartográficos, con especial a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia en el ámbito de las ciencias técnicas geográficas.

Conforme a estos cometidos, el CNIG distribuye y comercializa los productos cartográficos y geográficos generados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y, mediante los convenios adecuados, por otros órganos de la Administración General del Estado.

Asimismo, el CNIG tiene capacidad para generar nuevos productos cartográficos y geográficos a partir de éstos.

2. Que el CNIG para comercializar los productos cartográficos y geográficos generados por el IGN o por él mismo utiliza una red constituida por Casas del Mapa propias o establecidas mediante convenio con otros organismos de las administraciones públicas, así como una red de asistencia técnica constituida por los servicios regionales y unidades provinciales del IGN y una red de distribuidores bajo contrato.

3. Que la EADOP para comercializar las publicaciones generadas por ella misma o por terceros utiliza una red comercial constituida por oficinas comerciales de atención al público.

4. Que el CNIG considera que la comercialización de sus productos cartográficos, por parte de la EADOP, puede potenciar la capacidad comercial de ambos y, sobre todo, puede redundar en un mejor servicio a los usuarios interesados en conocer y en conseguir los productos geográficos disponibles.

A tal fin, las partes intervinientes estiman necesario suscribir un convenio de colaboración y se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el mismo en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo, conforme a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de colaboración.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es la comercialización por parte de la EADOP, en su red de puntos de venta, de los productos cartográficos y geográficos del CNIG.

Segunda. *Comercialización por la EADOP de los productos cartográficos y geográficos distribuidos por el CNIG.*—La EADOP comercializará, sin carácter exclusivo y a través de las librerías de la Generalitat y de sus puntos de venta, los productos cartográficos y geográficos analógicos producidos por el IGN o por el CNIG, y distribuidos por el CNIG, así como los digitales producidos y distribuidos por el CNIG que no necesiten elaboración o preparación informática por parte de otra entidad que no sea el CNIG. Esta comercialización se realizará conforme a los precios públicos para estos productos establecidos por el CNIG.

El CNIG concede a la EADOP el carácter de distribuidor de los productos geográficos y cartográficos indicados anteriormente y, en consecuencia, realizará el descuento del 50 por 100 sobre el precio de venta al público para cada uno de los productos a comercializar.

La EADOP como distribuidor asumirá todos los gastos de comercialización y difusión de la existencia de esta información.

Tercera. *Aportación del CNIG en la distribución de sus productos cartográficos y geográficos por la EADOP.*—El CNIG facilitará a la EADOP un depósito de cartografía y de publicaciones del CNIG y del IGN que permita cubrir la demanda ordinaria del Mapa Topográfico Nacional, de los mapas provinciales, de las ortoimágenes espaciales, de la cartografía antigua, de la cartografía derivada, de los mapas en relieve, del Atlas nacional y de las publicaciones diversas para que los comercialice en las librerías de la Generalitat y en sus puntos de venta. Este depósito podrá ser dimensionado de acuerdo con la previsión de ventas trimestral.

Los gastos de transporte de las publicaciones entregadas a la EADOP en depósito irán a cargo del CNIG.

Las devoluciones de publicaciones que desee hacer la EADOP, para adaptar el depósito a las necesidades reales, podrán efectuarse hasta cuatro veces al año, siempre que dichas publicaciones se encuentren en perfectas condiciones de conservación.

Los gastos de transporte de las devoluciones de las publicaciones del CNIG irán a cargo de la EADOP.

Cuando se produzca la edición actualizada de algún mapa, el CNIG canjeará los mapas en depósito por los de nueva edición.

Cuarta. *Liquidación de las ventas.*—La EADOP mensualmente enviará al CNIG la liquidación de las ventas efectuadas. En el plazo máximo de 30 días, el CNIG emitirá las correspondientes facturas practicados los descuentos fijados. La EADOP pagará a noventa días fecha de factura.

Las cantidades fijadas deberán ingresarse al CNIG por medio de transferencia bancaria en la cuenta del CNIG número 46-0200201065 del Banco